

Uno. Que se declare a la Central Hortofrutícola de la «Asociación de Cooperativas de la Ribera» («A. C. O. R.»), a instalar en Alcira (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Dos. Exceptuar la expropiación forzosa por no quedar probada su necesidad.

Tres. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de un mes para que presente Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente resolución ministerial.

Cinco. Que se conceda un plazo de dos meses para la presentación del Proyecto definitivo, de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se autoriza a José Amat Sanchiz, de Elda (Alicante), el régimen de admisión temporal de pieles bovinas y caprinas para su transformación en calzados y cortes aparados para zapatos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Amat Sanchiz, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino (box-calf), pieles de caprino de curtición mineral, pieles agamuzadas de bovinos y pieles de caprinos para forros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José Amat Sanchiz, con domicilio en Elda (Alicante), la importación en régimen de admisión temporal de piel de bovino curtida y acabada en box-calf, piel de caprino de curtición mineral y piel agamuzada de bovino para la fabricación de calzados de caballeros y cortes aparados para calzado con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou y las exportaciones por las de Barajas y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la firma concesionaria, sitos en José María Pemán, 8, Elda (Alicante).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien pies importados de piel deberán exportarse, bien cincuenta pares de zapatos de caballero, bien cincuenta pares de cortes.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 pies de pieles box-calf, 20.000 pies de pieles de caprino y 20.000 pies de piel agamuzada de bovino.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*CORRECCION de erratas de la Resolución por la que se anuncian los cambios aplicables para Billetes de Banco Extranjeros para la semana del 5 al 11 del mes en curso.*

Advertido error en el listín de cambios para Billetes de Banco Extranjeros para la semana del 5 al 11 del mes en curso, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1965, página 9487, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea decimocuarta del listín, donde dice: «1 Marco finlandés: comprador, pesetas 18,581; vendedor, pesetas 18,636», debe decir: «1 Marco finlandés: comprador, pesetas 18,38; vendedor, pesetas 18,56».

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,828	60,008
1 Dólar canadiense .....	55,210	55,376
1 Franco francés nuevo .....	12,209	12,245
1 Libra esterlina .....	166,982	167,484
1 Franco suizo .....	13,807	13,848
100 Francos belgas .....	120,523	120,885
1 Marco alemán .....	14,941	14,985
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florín holandés .....	16,602	16,651
1 Corona sueca .....	11,561	11,595
1 Corona danesa .....	8,632	8,657
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,592	18,647
100 Chelines austríacos .....	231,855	232,552
100 Escudos portugueses .....	208,195	208,821